



ACUERDO PCSJA26-12554

21 de julio de 2026

Por el cual se crea una medida de carácter transitorio en el Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y se adoptan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de julio de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley 2430 de 2024, establece que el Consejo Superior de la Judicatura determinará, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión y de la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades del servicio ameritan la adopción de medidas excepcionales de descongestión, y definirá su alcance, duración y mecanismos de seguimiento y evaluación.

Entre las medidas que puede adoptar para atender las necesidades de descongestión, la citada disposición autoriza la vinculación transitoria de empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan para una jurisdicción, un distrito judicial o despachos judiciales específicos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

De acuerdo con la información estadística disponible y el análisis técnico efectuado por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, el Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá registra indicadores de carga laboral superiores al promedio nacional, circunstancia que evidencia la necesidad de fortalecer temporalmente su capacidad operativa.

En atención a las necesidades del servicio y con el propósito de apoyar la gestión judicial, mejorar la capacidad de respuesta y contribuir a la descongestión del despacho, se considera procedente crear, con carácter transitorio, un cargo de escribiente municipal en el Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, la creación del referido cargo constituye una medida excepcional, temporal, verificable y susceptible de seguimiento y evaluación, compatible con las atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura en materia de descongestión y determinación de las plantas de personal de los despachos judiciales.

Que mediante sentencia de tutela proferida el 28 de mayo de 2026, notificada el 3 de junio de 2026, dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2026-00801-00, la Sección

Cuarta del Consejo de Estado amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada del señor Henry Ardila Ramírez.

La referida providencia ordenó al Consejo Superior de la Judicatura adelantar las gestiones administrativas correspondientes para reubicar al señor Henry Ardila Ramírez, “(...) *en un cargo semejante o de superior jerarquía para el cual cumpla con los requisitos de ley, hasta que complete las semanas de cotización que le faltan para cumplir los requisitos de la pensión de vejez*”.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentó impugnación contra la sentencia de primera instancia, mediante el oficio UDAEO26-2678 del 9 de junio de 2026, en el que solicitó la revocatoria integral de la decisión y, subsidiariamente, adecuar cualquier medida de cumplimiento al marco competencial del Consejo Superior de la Judicatura. Dicho recurso se encuentra actualmente en trámite y pendiente de decisión.

No obstante, las órdenes de tutela son de cumplimiento inmediato mientras permanezcan vigentes, motivo por el cual la Corporación debe adelantar las gestiones administrativas necesarias para atender la decisión judicial, sin perjuicio de las determinaciones que adopte el juez constitucional de segunda instancia.

En el marco de las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento a la orden judicial, se solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá información sobre las vacantes existentes en cargos de escribiente, oficial mayor o sustanciador y asistente administrativo grado 07, en los niveles municipal y de circuito, con el propósito de identificar alternativas administrativas viables para la reubicación del accionante.

La información recibida permitió establecer la existencia de cargos que figuraban como vacantes en el Distrito Judicial de Bogotá; sin embargo, también evidenció limitaciones relacionadas con su disponibilidad real y jurídica, derivadas, entre otras circunstancias, de la existencia de encargos, nombramientos provisionales, solicitudes de traslado, listas de elegibles o situaciones de estabilidad laboral reforzada de terceros.

Valoradas las alternativas administrativas disponibles, se estableció que la creación del cargo transitorio de escribiente municipal, justificada técnicamente por las necesidades del servicio y la carga laboral del Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, constituye, adicionalmente, una medida temporal, verificable y compatible con las competencias del Consejo Superior de la Judicatura para contribuir al cumplimiento de la orden judicial.

El Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá es el despacho judicial en el cual el señor Henry Ardila Ramírez venía desempeñando sus funciones, circunstancia que favorece su inmediata integración al equipo de trabajo, reduce los tiempos de adaptación e inducción, permite aprovechar la experiencia previamente adquirida en la dinámica interna del despacho y contribuye tanto al fortalecimiento de su capacidad operativa como al cumplimiento eficaz de la orden judicial.

En consecuencia, la creación transitoria del cargo de escribiente municipal en el Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá permite armonizar los criterios técnicos relacionados con la carga laboral y las necesidades del servicio con la finalidad concurrente de contribuir al cumplimiento de la sentencia de tutela, mediante una respuesta institucional razonable, proporcional y temporal.

Que de conformidad con el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, la facultad nominadora respecto de los empleados de los juzgados corresponde al respectivo juez, razón por la cual la creación del cargo transitorio no implica que el Consejo Superior de la Judicatura asuma, sustituya o desplace la competencia nominadora del titular del despacho judicial.

El presente Acuerdo se circunscribe a la creación del cargo transitorio y no constituye un acto de nombramiento, por lo que la provisión del cargo deberá ser adelantada por la autoridad nominadora competente, con observancia de los requisitos legales, de las disposiciones aplicables a la provisión de cargos en la Rama Judicial y de las verificaciones administrativas correspondientes.

Aunque la creación del cargo se encuentra sustentada en las necesidades del servicio y en los indicadores de carga laboral del despacho, su adopción específica mediante el presente Acuerdo también constituye una actuación administrativa destinada a contribuir al cumplimiento de la orden judicial impartida en favor del señor Henry Ardila Ramírez.

En caso de que la autoridad nominadora determine que no es jurídicamente posible vincular al señor Henry Ardila Ramírez, el cargo no deberá ser provisto con otra persona y deberá informarse inmediatamente dicha circunstancia a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con el fin de que el Consejo Superior de la Judicatura adopte las decisiones administrativas correspondientes.

Igualmente, si la autoridad judicial de segunda instancia revoca o modifica la orden impartida en primera instancia en términos que hagan innecesaria o improcedente la medida adoptada para contribuir a su cumplimiento, el Consejo Superior de la Judicatura evaluará su continuidad y adoptará las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Que mediante oficio DEAJPLO26-103 del 12 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó sobre la disponibilidad de recursos para la implementación de la medida transitoria propuesta.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de un cargo transitorio en el Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá: Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2026, el cargo que se enuncia a continuación:

No.	Nombre del despacho	Cargo por crear	Cantidad de cargos	Meta mensual
1	Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá	Escribiente municipal	1	Cumplir con el 100 % de las funciones asignadas por el nominador
Total cargos			1	

Parágrafo. La medida transitoria creada mediante el presente Acuerdo se adopta para atender las necesidades del servicio y fortalecer temporalmente la capacidad operativa del Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con los criterios técnicos de carga laboral expuestos en la parte motiva.

Adicionalmente, la medida contribuye al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2026-00801-00, en favor del señor Henry Ardila Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.544.252.

Artículo 2. Competencia nominadora. La provisión del cargo transitorio creado mediante el presente Acuerdo corresponderá a la autoridad nominadora competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las demás disposiciones aplicables.

Parágrafo. El presente Acuerdo no constituye acto de nombramiento, no sustituye la facultad nominadora del respectivo despacho judicial y no crea derechos de carrera judicial. Su alcance se circunscribe a la creación transitoria del cargo, como medida administrativa sustentada en las necesidades del servicio y en criterios técnicos de carga laboral que, adicionalmente, contribuye al cumplimiento de la orden judicial vigente.

Artículo 3. Reporte inicial de vinculación. La autoridad nominadora del Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá deberá informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la provisión del cargo, la fecha de nombramiento y posesión del servidor designado.

Parágrafo. El cargo transitorio creado mediante el presente Acuerdo estará destinado a posibilitar la vinculación del señor Henry Ardila Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.544.252, en el marco de la finalidad concurrente de cumplimiento de la orden judicial.

En caso de que la autoridad nominadora determine que no es jurídicamente posible efectuar dicha vinculación, no deberá proveer el cargo con otra persona y deberá informar inmediatamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico las razones jurídicas o

administrativas que impiden la vinculación, con el fin de que el Consejo Superior de la Judicatura evalúe la continuidad de la medida y adopte las decisiones administrativas correspondientes.

Artículo 4. Reporte de gestión. La autoridad nominadora del Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá deberá presentar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período reportado, un informe mensual sobre la gestión realizada con apoyo del cargo transitorio creado mediante el presente Acuerdo.

El cargo creado transitoriamente, cuya meta corresponde al cumplimiento del 100 % de las funciones asignadas, deberá contar con un plan de trabajo cuantificable, concertado con la autoridad nominadora respectiva y remitido a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión.

Artículo 5. Seguimiento a la medida transitoria. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el seguimiento de la medida transitoria creada mediante el presente Acuerdo, con fundamento en la información remitida por la autoridad nominadora y en los reportes estadísticos disponibles en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial SIERJU. Para tal efecto, la autoridad nominadora deberá informar, como mínimo:

1. Fecha de nombramiento y posesión del servidor designado.
2. Actividades asignadas al cargo transitorio.
3. Metodología implementada para el aprovechamiento de la medida.
4. Gestión mensual realizada con apoyo del cargo transitorio.
5. Impacto de la medida en la capacidad operativa del despacho.
6. Cualquier novedad administrativa relacionada con la provisión, permanencia o retiro del servidor vinculado al cargo transitorio.

Artículo 6. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional del cargo creado en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 7. Perfiles y requisitos. El perfil y requisitos para la provisión del cargo creado en el presente Acuerdo serán los definidos en el acuerdo PSAA13-10038 de 2013 y los demás que reglamenten la materia.

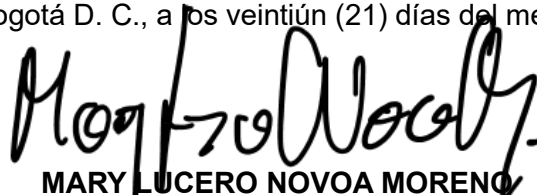
Artículo 8. Disponibilidad presupuestal. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, previa implementación de la medida.

Artículo 9. Infraestructura física y tecnológica. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con el Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, adelantará las gestiones necesarias para garantizar, en el marco de sus competencias, la disponibilidad de los elementos físicos, tecnológicos y operativos requeridos para la implementación de la medida transitoria.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente